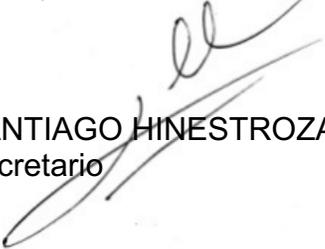




Al despacho para resolver. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título -CERTIFICACION DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PENDIENTES POR PAGO- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTIA a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN REMO contra **CARLOS EDUARDO BECERRA CORREDOR** por las siguientes sumas:

Local 2 Torre 1

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Enero de 2019	\$104.000	6 de enero de 2019
Febrero de 2019	\$104.000	6 de febrero de 2019
Marzo de 2019	\$104.000	6 de marzo de 2019
Abril de 2019	\$104.000	6 de abril de 2019
Mayo de 2019	\$104.000	6 de mayo de 2019
Junio de 2019	\$104.000	6 de junio de 2019
Julio de 2019	\$104.000	6 de julio de 2019
Agosto de 2019	\$104.000	6 de agosto de 2019
Septiembre de 2019	\$104.000	6 de septiembre de 2019
Octubre de 2019	\$104.000	6 de octubre de 2019

Noviembre de 2019	\$104.000	6 de noviembre de 2019
diciembre de 2019	\$104.000	6 de diciembre de 2019
inasistencia asambleas	\$52.000	Sin intereses

Local 3 torre 1

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
Febrero de 2019	\$104.000	6 de febrero de 2019
Marzo de 2019	\$104.000	6 de marzo de 2019
Abril de 2019	\$104.000	6 de abril de 2019
Mayo de 2019	\$104.000	6 de mayo de 2019
Junio de 2019	\$104.000	6 de junio de 2019
Julio de 2019	\$104.000	6 de julio de 2019
Agosto de 2019	\$104.000	6 de agosto de 2019
Septiembre de 2019	\$104.000	6 de septiembre de 2019
Octubre de 2019	\$104.000	6 de octubre de 2019
Noviembre de 2019	\$104.000	6 de noviembre de 2019
diciembre de 2019	\$104.000	6 de diciembre de 2019
inasistencia asambleas	\$52.000	Sin intereses

Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele la suma anterior.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a

través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Prevenir a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dra. ZARAY REYES ROSILLO con T.P. 200-405 del C.S. de la J., como apoderada de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN REMO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

Publicado en estados electrónicos el 23 de julio de 2020.